

ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPEDICION DE TARJETAS DE  
APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN  
MOVILIDAD REDUCIDA.

---

CAPITULO I

Objeto, definiciones y competencia.

**Artículo 1º.- Objeto.-**

Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de tarjetas de aparcamientos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y artículo 58 del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura, en el ámbito del Municipio de Puerto de Santa Cruz, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones.

**Artículo 2. Definiciones.**

Accesibilidad. Es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Área de plaza. Es el espacio que requiere el vehículo al estacionar.

Área de acercamiento. Es el espacio contiguo al área de plaza que sirve para realizar, con comodidad, las maniobras de entrada y salida del vehículo y permitir el giro y la transferencia de una silla de ruedas.

Personas con movilidad reducida. Aquellas personas que tienen limitada su capacidad de desplazarse de manera temporal o definitiva.

Tarjeta de estacionamiento. Es el documento público acreditativo del derecho de las personas que cumplan los requisitos previstos en la Ley, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Puerto de Santa Cruz.

**Artículo 3. Competencias**

1. El Alcalde/sa-Presidente/a será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un Concejal.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

## Capítulo II. Requisitos y procedimiento.

### **Artículo 4.- Requisitos necesarios de los titulares de las tarjetas.**

1.- Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén empadronados en el municipio de Puerto de Santa Cruz.

b) Que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

b.1. Que presenten movilidad reducida, conforme al Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

ii. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

c) Que no tengan otra tarjeta concedida y en vigor de otro Municipio.

2.- Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

### **Artículo 5.- Procedimiento.**

1. El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante impreso normalizado que se presentará una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado de los documentos que se detallan, junto con los originales para su cotejo:

1.1. Fotocopia del Documento de Identidad del Titular.

1.2. Dos fotografías tamaño carnet.

1.3. Documento que acredite la dificultad de movilidad (para los solicitantes con movilidad reducida tendrá que especificar un baremo de movilidad POSITIVO) o el grado de agudeza visual, que se tiene (Resolución de discapacidad, dictamen técnico facultativo, etc.).

1.4. En el caso de que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento sea realizada por personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, el interesado deberá presentar:

- Fotocopia del DNI/NIF/NIE del solicitante.

- Fotocopia del último recibo o, en su defecto, del certificado de alta del IAE.

- Relación de las matrículas de los vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida, fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica de cada uno de los vehículos.

- Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en este Municipio.

La solicitud también podrá ser presentada de cualquier forma admitida en derecho, siempre y cuando la documentación que se adjunte venga compulsada o cotejada por un Órgano habilitado para ello.

2. El instructor comprobará que el solicitante reúne los requisitos necesarios.

3. Si faltase alguno de los documentos exigidos se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez hábiles los aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4.- El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará por el instructor de oficio en todos sus trámites, que recabará los informes que estime necesarios.

5. La concesión o denegación de tarjeta de estacionamiento deberá resolverse en un plazo máximo de tres meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

6. En el caso de concesión, se expedirá la tarjeta en un plazo no superior a diez días a contar desde la resolución, haciéndose entrega de la misma de forma gratuita, junto a sus condiciones de uso.

### Capítulo III.

#### Condiciones de uso, derechos y obligaciones.

##### **Artículo 6.- Condiciones de uso.**

1.- La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2.- La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el apartado 2º del artículo 4º de esta Ordenanza, será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

3.- El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

##### **Artículo 7.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.-**

1.- Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en todo el territorio nacional siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

a). Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud ante esta Administración Local y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones establecidas, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b). Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c). Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

d). Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por esta Administración Local, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.

e). Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f). Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

2.- La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

### **Artículo 8.- Obligaciones de los titulares.-**

1.- El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a). La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6º de esta Ordenanza.

b). Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero de vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre que con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c). Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d). Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejecutar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e). Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

f). En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas o como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicios de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

## Capítulo IV

### Tarjetas de estacionamiento

### **Artículo 9. Modelo de tarjeta de estacionamiento.**

El modelo único de tarjeta de estacionamiento, que se expedirá a los titulares del derecho previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 4, será el establecido en el Anexo del Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de Accesibilidad de Extremadura

## **Artículo 10. Vigencia y renovación.**

1. En el caso de las personas físicas se aplicarán las reglas siguientes:

1.1. En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente, la tarjeta de estacionamiento se concederá por periodos de cinco años.

1.2. En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter temporal el plazo de vigencia estará supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por el correspondiente órgano de la consejería competente en materia de asuntos sociales.

1.3. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo Dictamen Técnico de Movilidad y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

2. En el caso de las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 1.1 de este artículo.

2.1. Si se pretende cambiar los vehículos afectados, simultáneamente con la modificación de las matrículas asociadas deberá solicitarse una nueva tarjeta.

2.2. Si se contempla la inclusión de un número de vehículos superior al existente deberá igualmente solicitarse una nueva tarjeta.

3. La solicitud de renovación de tarjeta se realizará, en el impreso correspondiente, durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En el caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

4. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5. El Ayuntamiento podrá, de oficio, efectuar comprobación de que persisten las condiciones que han generado la expedición de la tarjeta.

6. En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

7. La Tarjeta antigua deberá ser entregada en caso de renovación, cambio, caducidad o revocación, y siempre que sea requerida por el Órgano competente en el plazo que se le indique o por la Policía Local en el acto.

## **Artículo 11. Cambios de domicilio, pérdida, deterioro o sustracción.**

Cambio de domicilio: El interesado deberá solicitar una nueva tarjeta que, una vez expedida, conservará el plazo de validez anterior.

Pérdida, deterioro o sustracción: Deberá ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento y realizar la petición de una nueva tarjeta en el impreso de solicitud. Deberá acompañar a la solicitud de una nueva tarjeta copia de la denuncia presentada en la Comisaría de Policía. En el caso de deterioro deberá recoger la nueva tarjeta, entregar la deteriorada. En todos los casos la tarjeta mantendrá el mismo número que la anterior así como el periodo de validez.

## **Artículo 12. Propiedad de la tarjeta.**

La Tarjeta es propiedad del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz. Se personalizará con el nombre y apellidos del solicitante, pasando a ser esta personal e intransferible ya que sólo le habilita a él para ejercer los derechos previstos en esta Ordenanza.

Las condiciones de concesión de la tarjeta podrán ser revisadas de oficio por el Órgano concedente, antes de su caducidad, pudiendo anularla o revocarla.

## Capítulo V

### Reservas de espacio.

#### **Artículo 13. Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.**

Son las plazas utilizadas por la generalidad de personas con problemas de movilidad, siempre y cuando sean titulares, y así lo exhiban en el vehículo, de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida. Dichas plazas estarán situadas en las cercanías de los lugares públicos como centros comerciales, de ocio, sanitarios, docentes, deportivos, edificios públicos, etc.

#### **Artículo 14. Reserva de plaza de aparcamiento junto al centro de trabajo y domicilio.**

1. El titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento, junto a su centro de trabajo y domicilio, cuando se trate de personas con graves problemas de movilidad, lo que se acreditará mediante el dictamen de movilidad reducida de carácter definitivo, que tendrá que especificar un baremo de movilidad POSITIVO, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar más inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste, o cualquier familiar empadronado con él, no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4. Dichas plazas se renovarán cada cinco años, junto con la renovación de la tarjeta de estacionamiento. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio y tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del particular interesado.

#### **Artículo 15. Solicitud de reserva de plaza de aparcamiento.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado. Se deberá aportar documentación que acredite reunir las condiciones especificadas en el punto 1 del artículo anterior, así como, de la no disposición de plaza de estacionamiento privada.

#### **Artículo 16. Señalización.**

Las especificaciones técnicas y de diseño y trazado de las plazas de estacionamiento cumplirán lo establecido en el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

Las reservas de espacio se señalarán con placa homologada con el pictograma del símbolo internacional de accesibilidad ocupando toda la señal, que llevará anexa una placa con el número de expediente del discapacitado.

En aquellas plazas que lleven anexa una placa con número de expediente sólo podrá estacionar aquel vehículo que porte la tarjeta que coincida con dicho expediente.

## **Capítulo VI**

### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 17. Infracciones.-**

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 18. Infracciones leves.-**

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- Dejar de comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio.
- No situar adecuadamente la tarjeta para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo.
- Utilizar una tarjeta caducada.

#### **Artículo 19. Infracciones graves.-**

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- La utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
- La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso en estacionamiento reservado.
- Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del titular de la tarjeta, cuando la variación suponga una mejora de la capacidad deambulatoria.
- Utilizar una tarjeta manipulada, falsificada o anulada.
- La reiteración en un año de tres o más faltas leves.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

## **Artículo 20. Infracciones muy graves.-**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- La reiteración por tercera vez en un año de faltas graves.
- La cesión de la tarjeta o la reserva de estacionamiento a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.

## **Artículo 21. Prescripción de las infracciones.-**

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves y las muy graves a los seis meses.

Contándose el plazo a partir del día en que se hubiera cometido la infracción.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de la misma por un Agente de la Autoridad. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido seis desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

## **Artículo 22. Sanciones.-**

Las infracciones consideradas como leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 100 euros.

Las infracciones consideradas como graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 200 euros y/o la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de un año.

Las infracciones consideradas como faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 500 euros y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida.

## **Artículo 23. Graduación de las sanciones.-**

El Policía denunciante informará de los hechos denunciados y de las cuestiones puntuales acaecidas para graduar adecuadamente la sanción. Las sanciones se establecerán por resolución el Alcalde-Presidente o de la Concejalía Delegada correspondiente. Para la determinación de la cuantía económica de las sanciones se atenderá a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente, y al criterio de proporcionalidad.

## **Artículo 24. Prescripción de las sanciones.-**

El plazo de prescripción de las sanciones será de cuatro años, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento



de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 25. Procedimiento sancionador.-**

Las sanciones se impondrán por resolución del Alcalde-Presidente o concejal Delegado correspondiente teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y lo establecido en la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, sus modificaciones y reglamentos que la desarrolle y, con carácter subsidiario las normas sobre procedimiento sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, sus posteriores modificaciones y su desarrollo reglamentario.

### **Capítulo VII**

#### **Modificaciones y Protección de datos**

#### **Artículo 26. Bases de datos.-**

El fichero que se utilizará para la gestión informatizada de los datos de los solicitantes de las tarjetas de estacionamiento para la emisión de dichas tarjetas y, en su caso, las renovaciones posteriores, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en la legislación en la materia de los ficheros que contengan datos de carácter personal. Asimismo, deberá estar inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales que queda bajo el ámbito de la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-**

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-**

Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.-

Se otorgará la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias en los casos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y según el procedimiento establecido en esa norma o en su desarrollo posterior de conformidad con los criterios consensuados a través de los órganos de coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-**

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Queda derogada toda la normativa municipal que contradiga o regule esta materia y, concretamente, la Ordenanza Municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de julio de 2000.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2017, no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65, 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.